

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Guerra.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Solamente podrán ingresar de Cadetes en los cuerpos del arma de Infantería los hijos y huérfanos de los Jefes y Oficiales del ejército y de los cuerpos auxiliares que no hayan cumplido 18 años, y que habiendo obtenido la gracia de aspirantes a Cadete del Colegio de Infantería en tiempo hábil con sujecion al reglamento, haya caducado dicha gracia por haber cumplido 17 de edad antes de corresponderles la entrada.

Art. 2.º El número de aspirantes a plaza de Cadete de pension entera, media pension, de número y supernumerarios del Colegio de Infantería, no excederá en cada clase del de las plazas efectivas señaladas para el mismo.

Art. 3.º Quedan subsistentes las concesiones de la gracia de Cadetes con destino a cuerpos, hechas hasta la fecha; y tanto los que están en posesion de ellas, como los que ingresen con arreglo al artículo 1.º, quedarán sometidos al reglamento de 11 de Abril de 1862 y al plan de estudios aprobado en Real orden de 14 de Junio último.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARIA MARCHESI.

#### Núm. 35.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer recuerde á V. E. el cumplimiento del Convenio celebrado entre España y Francia para fijar los derechos civiles de los respectivos súbditos y las atribuciones de los Agentes consulares destinados á protegerlos; advirtiéndole que el Real decreto de extranjería de 17 de Noviembre de 1852, no tiene validez en todo lo que se halle en contradiccion con lo estipulado en los tratados internacionales vigentes, así anteriores como posteriores á su fecha, por que un Real decreto, aunque sea posterior á un tratado ó convenio, no lo altera en atencion á que no puede modificarse por la sola voluntad de una parte y sin la aquiescencia de la otra, lo estipulado en un pacto bilateral.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1864.

MARCHESI.

Señor.....

#### Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por la Capitanía general de Gataluña acerca de lo que deberá hacerse con los individuos de tropa de los batallones provinciales que fuesen atacados de enajenacion mental, con motivo de haberlo sido el soldado del batallon provincial de Vich Pedro Costa y Cullel, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 13 de Junio último, ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes.

1.º Cuando un individuo de Milicias provinciales hallándose en su casa sea atacado de enajenacion mental, ingresará por de pronto en el hospital civil de la provincia en que resida, del mismo modo que lo verificaria en cualquiera otra enfermedad, con arreglo á la Real orden de 24 de Setiembre de 1858.

2.º Quedará sujeto en aquel establecimiento de Beneficencia á observacion por espacio de cinco ó seis meses; y si pasado este tiempo no se hubiese curado, el Go-

biernador civil pasará al militar respectivo, ó al Capitan general del distrito, una historia detallada de las observaciones practicadas, y el juicio que á consecuencia de ellas hubiesen formado los Profesores encargados de su asistencia.

3.º Tan luego como la Autoridad militar reciba la comunicacion con el documento referido, dispondra la traslacion del individuo desde el hospital civil al militar que estime oonveniente, previo el reconocimiento por Médicos castrenses prevenido en la Real orden de 18 de Agosto de 1863, remitiendo el expediente al Jefe de Sanidad militar del distrito para que se proceda á completar la observacion que se crea necesaria, y á practicar los reconocimientos reglamentarios que deben preceder á la declaracion de inutilidad para el servicio de las armas.

4.º Desde el dia en que el paciente tenga entrada en el hospital militar, por orden del Gobernador ó Capitan general ha de considerársele como sobre las armas, dándole de alta en el cuadro del respectivo batallon para los efectos prevenidos en la citada Real orden.

5.º Declarado el paciente inútil por la enajenacion mental, se le expedirá como tal la licencia absoluta, poniéndole á disposicion de la Autoridad civil para que se le coloque en un establecimiento de dementes, dándole de baja definitiva en el cuerpo.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1864.

El Subsecretario,  
JOAQUIN JOVELLAR.

Señor ...

#### Ministerio de la Gobernacion

#### Subsecretaria.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que V. S. acompaña á su comunicacion de 50 de Abril último, instruido en ese Gobierno de provincia sobre suspension de un acuerdo de la Diputacion provincial, relativo al nombramiento de peon caminero hecho en favor de Tomás Gonzalez, por haberle creído V. S. contrario á lo prevenido en el art. 55, caso cuarto, de la ley de 25 de Setiembre

de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias.

En su consecuencia:

Resultando que en 3 de Febrero último manifestó á V. S. el Presidente de la Diputacion haber provisto en favor de Tomás Gonzalez la plaza vacante de peon caminero que resultaba por renuncia del que la servia, á lo cual contestó V. S. en 19 de Abril siguiente que no podía dar cumplimiento á semejante acuerdo por cuanto se trataba del nombramiento de un funcionario que no está al inmediato servicio de la Diputacion:

Resultando que esta insistió en su acuerdo en sesion de 21 del propio Abril por creer que habia obrado con arreglo á sus atribuciones, y que V. S. lo suspendió en uso de las suyas:

Visto el párrafo cuarto, art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual corresponde á las Diputaciones, «conformándose á lo que determinan las leyes y reglamentos,» nombrar y separar á los empleados y dependientes que estén al inmediato servicio de las mismas y de los Consejos provinciales, cuyos sueldos ó gratificaciones no excedan de 6.000 rs.

Vista la Real orden de 26 de Marzo último, dictada con motivo de análogos acuerdos tomados por las respectivas Diputaciones de Teruel y Tarragona, que fué publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 3 de Abril del presente año:

Y considerando que los peones camineros sirven á las provincias y no á las mencionadas corporaciones, por cuya razon no corresponde á estas el nombramiento y separacion de aquellos;

S. M., conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la providencia en que V. S. suspendió el acuerdo de esa Diputacion provincial nombrando un peon caminero, y declarar en su consecuencia nulo este acuerdo.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes; advirtiéndole á V. S. que esta soberana disposicion ha de publicarse en el Boletín oficial de esa provincia, conforme se previene en el párrafo tercero, art. 59 de la ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1864.

CANOVAS.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

## Ministerio de Fomento.

### Instrucción pública.—Universidades.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º, párrafo cuarto del reglamento para la provisión de cátedras, aprobado por Real decreto de 1.º de Mayo último, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado resolver que á cada uno de los Catedráticos supernumerarios de las Facultades se le ascriba especialmente á determinadas asignaturas en la forma siguiente:

**Facultad de Filosofía y Letras.** En la Universidad Central: uno para las asignaturas de Metafísica, Historia de la Filosofía, Historia universal, Historia de España y Geografía; otro para las de Estética, Principios generales de Literatura y Literatura española y Literatura clásica, y otro para las de Estudios críticos sobre los prosistas y poetas griegos, Lengua hebrea y Lengua árabe. En las Universidades de Granada y Sevilla: uno para Metafísica, Principios generales de Literatura y Literatura española, Literatura clásica, Geografía, Historia universal é Historia de España, y otro para Estudios críticos sobre los prosistas y poetas griegos, Lengua hebrea y Lengua árabe. En las demás Universidades un Supernumerario para todas las asignaturas anteriores al Bachillerato.

**Facultad de Farmacia.** Uno para Materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal, mineral y vegetal, Ejercicios prácticos é Historia crítico-literaria de la Farmacia, y otro para Farmacia químico-inorgánica, Farmacia químico-orgánica, Práctica de operaciones farmacéuticas y Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

**Facultad de Medicina.** Uno para Anatomía general y descriptiva, Anatomía patológica, Anatomía quirúrgica y Fisiología; otro para Higiene privada, Higiene pública, Terapéutica, Materia Médica y Arte de recetar, y Medicina legal y Toxicología; otro para Patología general, Patología médica, Clínicas internas y de Obstetricia é Historia crítica de la Medicina y otro para Patología quirúrgica, Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia y Patología de la mujer y de los niños, y Clínicas quirúrgicas.

**Facultad de Derecho.** En la Universidad Central: uno para Derecho romano, Derecho civil español, comun y foral, Derecho mercantil y penal, y Derecho político y administrativo español; otro para Instituciones de Derecho canónico, Disciplina eclesiástica é Historia eclesiástica, Concilios, Colecciones canónicas, otro para Teoría de los procedimientos judiciales de España, Práctica forense, Filosofía del Derecho, Derecho internacional y Legislación comparada, y otro para Elementos de Economía política y de Estadística, Instituciones de Hacienda pública de España, Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y Legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales, é Historia y exámen crítico de los principales tratados de España con otras Potencias. En las Universidades de Barcelona, Sevilla y Valladolid: uno para Derecho romano, Instituciones de Derecho canónico y Disciplina eclesiástica; otro para Derecho civil español, comun y foral, Derecho mercantil y penal, Teoría de los procedimientos judiciales de España y Práctica forense, y otro para Elementos de Economía política y de Estadística, Derecho político y administrativo español, Instituciones de Hacienda pública de España y Derecho político de los principales Estados, y Derecho mercantil y Legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales. En las Universidades de

Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Valencia y Zaragoza: uno para Derecho romano, Instituciones de Derecho canónico y Disciplina eclesiástica; y otro para Derecho civil español comun y foral, Derecho mercantil y penal, Elementos de Economía política y de Estadística, Derecho político y administrativo español, Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense.

**Facultad de Teología.** En la Universidad Central: uno para fundamentos de Religión, Lugares teológicos, Teología moral y pastoral, Oratoria sagrada y Sagrada Escritura, y otro para Instituciones de Teología dogmática, Bibliografía y Estudios apologeticos de la Religión. En las demás Universidades donde existe esta Facultad, el supernumerario tendrá obligación de sustituir todas las asignaturas. Asimismo se ha servido disponer S. M. que se suspenda la distribución de asignaturas entre los Catedráticos supernumerarios de la Facultad de Ciencias mientras no recaiga resolución acerca de las variaciones en el personal facultativo propuestas por V. I., y que penden de consulta del Real Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1864.

ULLOA.

Señor Director general de Instrucción pública.

### Dirección general de Artillería.

Debiendo crearse en la Fábrica de armas portátiles de Oviedo tres plazas de maquinistas con la denominación de principal, primero y segundo; categorías de Teniente, Subteniente y sargento primero de infantería; sueldos mensuales de 1.000 800 y 600 rs. respectivamente, y demás derechos de jubilación y ventajas que á los empleados de planta fija del cuerpo se conceden por Real orden de 26 de Octubre de 1854, se hace saber por medio del presente anuncio para que los aspirantes que gusten presentarse á concurso dirijan sus instancias documentadas é informadas por quien corresponda á la expresada Dirección general de Artillería antes del día 15 de Noviembre venidero, y presentarse á sufrir el exámen de oposición en Oviedo, que tendrá lugar el día 30 del referido mes de Noviembre ante la Junta facultativa de aquel establecimiento, para lo cual se expresan á continuación las materias de que deben ser examinados los aspirantes á las indicadas plazas.

Programa de las materias de que deben ser examinados los aspirantes á maquinistas de la Fábrica de Oviedo en el concurso que tendrá lugar en 30 de Noviembre del presente año para la provisión de tres plazas denominadas principal, primero y segundo.

#### ARITMÉTICA.

Operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales.  
Sistema métrico decimal.  
Reducción de medidas españolas y extranjeras al sistema decimal.  
Razones y proporciones.  
Regla de tres simple.  
Regla de compañía.  
Manejo de la regla de cálculo.

#### GEOMETRÍA ELEMENTAL Y DESCRIPTIVA.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio.  
Problemas relativos á las líneas recta y circular.  
Ángulos y triángulos.  
Construcción de escalas.  
Medición de superficies planas, regulares é irregulares, con las expresiones formularias de las primeras.  
Medición de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.  
Propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.  
Cubicación de volúmenes.  
Intersección de cuerpos.

#### MECÁNICA.

Definición y división de los cuerpos.  
Idem del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidad.  
Movimiento uniforme y variado.  
Caida de los cuerpos.  
Trabajo mecánico.  
Idem máximo de los resortes.  
Inercia.  
Cantidad de movimiento.  
Fuerzas centrales, centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.  
Enumeración de las máquinas simples, relación entre la potencia y la resistencia.  
Engranajes, trazado práctico de los mismos.  
Rozamientos, clases de estos y estimación de la fuerza que absorben.  
Principio de los líquidos.  
Bombas y cálculo sobre estas.  
Caudal de agua: definición y valuación de las velocidades superficial, media y de fondo. Unidad fontanera. Aforo de un canal de seccion y pendiente uniforme, y del de un manantial.  
Determinación de las dimensiones de los tubos para conducción de agua bajo carga y conducciones prefijadas.  
Propiedades del aire.  
Máquinas soplantes.  
Dilatación de los cuerpos.  
Organos mecánicos.  
Trasmisiones y trasformaciones de movimiento.  
Resistencia de materiales á la torsión, á la compresión, á la flexión y á la tracción en todos los casos que pueden ocurrir.  
Arboles huecos, sólidos, de igual resistencia.  
Propiedades generales del vapor, presión, peso del metro cúbico.  
Ley de Mariotte.  
Potencia calorífica de los combustibles, consumo de combustible.  
Generadores de todas clases. Dimensiones y ensayos de las calderas.  
Superficie de caldeo, accesorios de las calderas, causas y efectos de las incrustaciones y modo de evitarlas.  
Parrillas, cenicero y chimenea.  
Máquinas de vapor, su descripción, clasificación, cálculos relativos á su efecto útil, y determinación de este por medio del indicador Wat modificado.  
Determinación de la potencia motriz con el freno de Pronny.  
Accidentes que ocurren en la marcha de máquinas de vapor, modo de probarlos y remediarlos.

#### DIBUJO LINEAL.

Formar el croquis de las máquinas, órganos mecánicos y piezas que se propongan.  
Hacer un trazado gráfico con los cortes necesarios para su mejor inteligencia.

#### APLICACIONES ESPECIALES.

1.º Reparación de máquinas de vapor y de las destinadas á piezas de armería.

2.º Dada una pieza de una arma, proyectar y construir las mordazas y herramientas necesarias para obtenerla mecánicamente en diferentes estados y en determinadas máquinas.

3.º Proyectar los elementos necesarios mecánicos para las trasmisiones y montura de máquinas de un taller.

NOTA. De las aplicaciones especiales se exigirá el total programa al maquinista principal, los números 1 y 2 al maquinista primero, y el núm. 1 al maquinista segundo.

Madrid 17 de Agosto de 1864.—El Teniente General encargado del despacho, Mantilla de los Ríos.

### Dirección general de Loterías.

Secretaría.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio Doña María Antonia Barrera hija de D. José, soldado del batallón de Tiradores de la Pátria, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1864.—P. O., Jacinto Martínez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

### SECCION DE LA PROVINCIA

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 226.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detención de Juan Villora y Miguel Saramuja, quincalleros, de veinte años de edad el primero y veintinueve el segundo, vecinos respectivos de Requena y Vibel, de oficio cesterero y albardero; y si fuesen habidos, se remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Cañete, por quien se reclaman.

Albacete 12 de Setiembre de 1864.—  
Julian de Nocedal.

#### Otra núm. 227.

El Alcalde de Villarrobledo ha participado á este Gobierno que el día 1.º del actual se ha extraviado á Francisco Gomez, vecino de dicha villa, un burro cuyas señas se insertan á continuación.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que si fuese hallado en algun punto de los pueblos de esta provincia, se ponga en conocimiento del citado Alcalde de Villarrobledo, para que pueda pasar á recogerlo su legítimo dueño.

Albacete 12 de Setiembre de 1864.—  
Julian de Nocedal.

Señas.

Alzada baja, color rubio, esquilado el lomo, rabo largo con cerda, en el hocico un poco sentido de la serreta de la cabeza.

Continúan los modelos que se citan en el Convenio de Correos celebrado entre España y Suiza.

B.

DIRECCION GENERAL

DE

CORREOS DE ESPAÑA.

HOJA DE AVISO.

CORRESPONDENCIA

CON LA

ADMINISTRACION SUIZA.

Balija de la Administracion española de

para la Administracion suiza de

Expedicion del dia

de

de 186

CUADRO NUM. 1.—Cartas ordinarias, muestras de mercancías, periódicos é impresos entregados á descubierto y balijas cerradas.

Table with columns: NUMEROS. de los artículos de la cuenta, HABER DE España, Suiza, CLASE Y ORDEN DE LA CORRESPONDENCIA, DECLARACION de la Administracion de cambio española, and COMPROBACION de la Administracion de cambio suiza. It details various types of mail and their corresponding administrative records.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Suspension de subasta. Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, se suspende la anunciada para el dia 22 de los corrientes de la finca núm. 594 del Inventario antiguo llamada Labor de Bogarra sita en término de la villa de Nerpio y procedente de Capellanías vacantes. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Albacete 12 de Setiembre de 1864. Manuel Martin.

Alcaldia constitucional de Salobre. D. Antero Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Salobre. Hago saber: Que por renuncia que ha hecho el Cirujano titular de esta villa se halla vacante dicha plaza que está dotada con mil quinientos reales pagados de fondos municipales, por la asistencia de los vecinos pobres y casos de oficio que puedan ocurrir; y además lo que le pueda producir el igualatorio de estos vecinos que se compone de doscientos sesenta y seis en esta forma: ciento diez y ocho el

casco de este pueblo; treinta la aldea de Reolid que dista de esta villa como media legua, y diez y ocho vecinos el caserío del Ojuelo que también dista como una legua. Y con el fin de que llegue á noticia de todos se espide la presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes en este Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia cuyas solicitudes vendrán acompañadas de los documentos necesarios. Dado en el Salobre y Setiembre cuatro de mil ochocientos sesenta y cuatro. Antero Navarro.—Por mandado de su merced, Mariano Pretel, Secretario.

Alcaldía constitucional de Molinicos. Don José de la Cruz Diaz, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado declarar vacante la plaza de facultativo de medicina ó cirugía titular de esta villa, por ausencia del que la obtenia. Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que hasta el dia 1.º de Octubre próximo, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento, advir-

tiendo que la dotacion consiste en 1100 reales anuales, pagados por trimestres del fondo municipal, por la asistencia á los casos de oficio y quintas, y á las familias pobres de solemnidad, quedando libre el igualatorio que pueda hacer entre los 580 vecinos de que se compone este distrito municipal.

Molinos 5 de Setiembre de 1864.— José de la Cruz.—D. A. D. A., Antonio Morales, Srio.

### Juzgado de primera instancia de Alcaráz.

Don Angel Yagüe y Mocete, Notario del Colegio de Albacete y Escribano del número y Juzgado de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por María Rubio, vecina de Riopar, para poder litigar con su convecino Antonio Castillo y Erol, se ha dictado la siguiente

#### SENTENCIA.

En la Ciudad de Alcaráz á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. José Torner y Nogués, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente promovido por María Rubio, vecina de Riopar, y en su nombre el Procurador Don Miguel Guerra, sobre que se la declare pobre para litigar, en el que han sido parte Antonio Castillo, y en su representacion y rebeldía los Estrados del Juzgado y el Promotor Fiscal, por antemí el Escribano, dijo:

Resultando que la expresada María Rubio pretendió se la declarase pobre para litigar, fundándose en carecer de bienes suficientes para defenderse en concepto de rica, y en no tener utilidades que produzcan el doble jornal de un bracero:

Resultando haberse expuesto por el Promotor era indispensable que la Rubio justificase los extremos propuestos:

Resultando que esta ha producido la prueba que ha tenido por conveniente en comprobacion de dichos extremos:

Considerando que la María Rubio ha justificado no hallarse inscrita en la matrícula industrial y de comercio, y que en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á la villa de

Riopar y año económico de mil ochocientos sesenta y tres á mil ochocientos sesenta y cuatro, consta que las cuotas impuestas á la misma son cuatrocientos ochenta reales de fincas rústicas, por urbana ciento y por ganadería trescientos veinte, formando un total de novecientos veinte reales de riqueza líquida imponible, y ciento ochenta y un reales diez y siete céntimos de contribucion territorial incluso los recargos, según espresa el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Riopar:

Considerando que despues de puntualizar los testigos examinados las fincas que posee la María convienen todos en que su produccion no le dá lo suficiente para sostenerse:

Considerando que analizado cual corresponde el resultado de la prueba los productos de la María Rubio hay que guardarlos en suma menor á la equivalente al jornal de dos braceros, habida consideracion á la localidad:

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil fallaba: Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á María Rubio, y en tal concepto con derecho á disfrutar de los beneficios que concede á los de su clase el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la misma ley, se publicará en el Boletín oficial de la provincia. Lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—José Torner. Angel Yagüe.

Concuerda á la letra con su original la sentencia inserta, y lo relacionado mas por menor aparece en el expediente á que me remito. Y para que conste pongo el presente que signo y firmo en esta Ciudad de Alcaráz á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Angel Yagüe.

#### SECCION NO OFICIAL.

#### COMISION INTERINA

de créditos contra el Estado cauducados ó perjudicados por falta de presentacion.

Esta Comision convoca á junta general para el dia 22 del corriente, á las 7

de la noche en Madrid, calle de Capellanes, número 10. Se invita á todos los interesados se sirvan concurrir por sí ó por medio de representante autorizado por carta credencial en que se exprese la clase de créditos que posee, y el capital que representan. Se comprenden los vales consolidados, sus intereses, juros, vitalicios, imposiciones sobre la renta del tabaco, cau-

dales venidos de América, suministros del ejército desde el año de 1808 al de 1826, certificados de sueldos de todas clases liquidados hasta el año 1827, cédulas al portador de la caja de consolidacion, y por lo general todos los créditos no presentados á su reconocimiento y liquidacion hasta fin de 1836.—El Presidente, Cirilo Bahía.

## CASA-BANCA DE MADRID.

### SUCURSAL DE ALBACETE.

SAN AGUSTIN, 25, BAJO.

Movimiento general de la Casa-Banca en 10 Setiembre.

Total en 9 Setiembre . . . 44.807.596,98  
Operaciones en dicho dia 10. . . 340.593,63

Total de capital. . . 45.148.190,61

Capital consignado por los giros con las sucursales y representantes de provincia.

Rs. Vn. . . . 808,181.

HAY GIROS SOBRE PARIS, LONDRES Y LISBOA.

Colocacion de economías y capitales á interés fijo de 12 y 10 p. S. ánuo.

CUENTAS CORRIENTES CON INTERES DE 6 POR 100.

Consignaciones y depósitos, construcciones y reedificaciones y otras operaciones de interés general.

Bonos transferibles de crédito.

La Casa-Banca hace emisiones de bonos de crédito amortizables cada 3 meses representados por talones de 100-200-500-1000-2000 y 4000 rs. que ganan el 21 por 100 anual.

Todas las semanas se reparte al público una emision. En las oficinas de esta Sucursal se darán esplicaciones y cuantos datos se pidan. Lo mismo sobre la esposicion.

La Direccion general examina cuantos proyectos se presenten á la Casa-Banca y sean de interés.—El Representante, Nicolás del Castillo y Nievas.

## OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Setiembre que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A O. °		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA			ESTADO DEL CIELO.			
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana	5 de la tarde.		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.
12	702,09	0,50	41,5	29,5	12,0	14,7	12,5	2,2	22,1	14,8	56	84	N. E.	6,50	"	Desde las 12 del dia hasta las 3 de la tarde fuerte huracan, con truenos continuando á las 5 con alguna lluvia. Calageria.—Brisa fuerte.
13	707,20	0,68	34,0	24,5	9,5	6,0	4,2	1,8	15,3	18,5	75	67	O. N. O.	3,08	2,14	

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.